23 de julio del 2024

Doctor
**JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS**
Alcalde Municipal

Asunto: Solicitud Prorroga No. 1 al contrato N° 30.30.04-382-2023 del 26 de diciembre de 2023.

Cordial Saludo.

Por medio del presente solicito revisar y/o aprobar prorroga No. 1 al contrato No. 30.30.04-382-2023 del 26 de diciembre de 2023, el cual tiene las siguientes caracteristicas:

| | |
|---|---|
| **CONTRATO:** | 30.30.04-382-2023 del 26 de diciembre de 2023 |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA |
| **CONTRATISTA:** | HERNAN OBANDO |
| **C.C. N°:** | 76.264.578 de Patia |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL MEJORAMIENTO PISOS, PAREDES Y ACCESOS DE PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 N° 4-37 DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PATIA CAUCA. |
| **VALOR:** | El valor total del contrato es por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 30.549.910,00), equivalentes a 23.33 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2023) suma que se discrimina: OBRAS (INCLUIDO AUI): ($ 30.549.910,00), |
| **PLAZO INICIAL:** | El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será del 27 de diciembre del 2023 al 31 diciembre, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de condiciones. |
| **VIGENCIA FISCAL:** | 2023 |
| **C.D.P. N°:** | CDP: 1286 DEL 14 DE DICIMEBRE DE 2023 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN COTRATO** | 26 de diciembre de 2023 |
| **FECHA DE INICIO** | 27 de diciembre de 2023 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 31 de diciembre de 2023 |

| | |
|---|---|
| **INICIAL** | |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN N°1** | 28 de diciembre de 2023 |
| **FECHA ACTA DE REINICIO** | 23 de julio de 2024 |

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**

El Municipio de Patía suscribió contrato No. 30.30.04-382-2023 del 26 de diciembre de 2023 con el señor HERNAN OBANDO, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL MEJORAMIENTO PISOS, PAREDES Y ACCESOS DE PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 N° 4-37 DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PATIA CAUCA."

Mediante oficio con fecha de 12 de julio del 2024 el contratista solicita prórroga al contrato por el termino de dos (02) meses de acuerdo al oficio en mención con el fin de poder ejecutar las obras correspondientes.

Evaluada la solicitud, la supervisión del contrato considera pertinente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el termino de dos (02) meses, en aras de adelantar las siguientes actividades:

- DEMOLICION PISO PRIMARIO
- CONTRAPISO EN CONCRETO REFORZADO MALLA ELECTRO SOLDADA E=8CM 2500PSI
- REPELLO PISO 1:3 E=2CM INCLUYE RASQUETEO Y GRADAS
- CONCRETO MURETE DE 40CMX E=12CM PARA MACETAS
- PISO EN CONCRETO EN COLOR: GRABADO E=15CM PARA RAMPA DE MOVILIDAD REDUCIDA
- ENCHAPE CERAMICA 30-40 (50X60) PARA PISO EN CERAMICA TIPO 5
- ENCHAPE CERAMICA 30-40 (50X60) PARA PISO EN CERAMICA TIPO 5 ANTI DESLIZANTE
- RESANE CON ESTUCO PLASTICO + RELLENO
- VINILO MURO TIPO 1 [3M]
- PINTURA EN ESMATE SINTETICO COLOR PARA REJA DE SEGURIDAD, VENTANAS Y PUERTA
- RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE

El cronograma presentado por el contratista con la solicitud de prórroga, fue revisado por la supervisión y cumple con los requerimientos técnicos para dar cumplimiento al objeto contractual.

**VIABILIDAD JURÍDICA:**

En cuanto a la prórroga solicitada se encuentra que el EGCAP y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad del año 2012 ha indicado frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

*"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."*

De igual forma aseveró:

*"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Concluyó que:

*"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".*

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Esto prevé la norma de rango legal:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

**VIABILIDAD FINANCIERA:**

La presente prorroga no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.

**SOLICITUD.**

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 30.30.04-382-2023 del 26 de diciembre de 2023 por el termino de dos (02) meses, contados a partir del vencimiento del plazo contractual inicial, en aras culminar con las actividades requeridas.

Atentamente,

**JUAN FERNANDO IBARRA ESPINOSA**
Secretario de Infraestructura - Supervisor

Proyectó: Arq. Edwin Ricardo Zapata- contratista SIV
Reviso: Ing Juan Fernando Ibarra- secretario de infraestructura